

OFORD:: N°15184

Antecedentes .: 1. Su consulta ingresada a esta

Superintendencia con fecha 6 de

diciembre de 2016.

2. Su presentación de fecha 29 de marzo

de 2017.

3. Oficio N° 10452 de 20 de abril de

2017.

4. Su presentación de fecha 27 de abril de

2017.

Materia.: Resuelve reposición e informa lo que

indica.

SGD.: N

Santiago, 08 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

En atención a sus presentaciones individualizadas en los N°s 1 y 4 de los Antecedentes, mediante las cuales consulta sobre las obligaciones de información a las que se encuentra afecta la sociedad New Wave Communications SpA en razón de la dictación de la Ley N°20.704 y solicita reposición respecto del Oficio N° 10.452 de 2017 de este Servicio, cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

Consta en este Servicio que la sociedad de su gerencia, en atención a la dictación de la Ley N°20.382 que Introduce Perfeccionamientos a la Normativa que Regula Los Gobiernos Corporativos de las Empresas que entró en vigencia en octubre del año 2009, pasó a formar parte del Registro Especial de Entidades Informantes (REEI) que lleva esta Superintendencia, por aplicación de las modificaciones introducidas por dicho cuerpo legal a los artículos 2° de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas (LSA) y 7° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV).

En virtud de dichas disposiciones y de las atribuciones otorgadas a este Servicio, se dictó la Norma de Carácter General N°284 el 10 de marzo de 2010 que regulaba la inscripción en el REEI, norma que fue reemplazada por la Norma de Carácter General N°364 de 5 de mayo de 2014 y que hoy corresponde a la normativa vigente sobre la materia.

Ahora bien, en relación con su consulta cabe considerar que el inciso séptimo del artículo 2° de la LSA, señala expresamente en su parte final que: "Las sociedades anónimas a que se refiere este inciso, que no fueren abiertas, una vez que cesare la condición o actividad en

1 de 3 08-06-17 11:13

cuya virtud la ley las sometió al control de la Superintendencia, podrán solicitar a ésta la exclusión de sus registros y fiscalización, acreditando dicha circunstancia."

Por su parte, el inciso primero del artículo 7° de la LMV establece "Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Sin embargo, las personas antes indicadas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes." (El subrayado es nuestro)

Luego, consta que la letra a) del numeral 3) del artículo 2° de la Ley N° 20.704 suprimió los incisos segundo y cuarto del artículo 26 de la Ley N°18.168, de los cuales, el primero de ellos señalaba: "[...] sólo empresas concesionarias de servicios intermedios de telecomunicaciones constituidas como sociedades anónimas abiertas, las que podrán ser filiales o coligadas de empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, podrán instalar, operar y explotar medios que provean funciones de conmutación o transmisión de larga distancia correspondientes al servicio público telefónico, prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, y establecer convenios con corresponsales extranjeros para ese efecto." (El subrayado es nuestro), disposición que determinaba la obligación de las referidas entidades de inscribirse en el REEI, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 2° de la LSA y los incisos primero y segundo del artículo 7° de la LMV.

De tal modo, este Servicio estima que aquellas entidades que hayan solicitado su inscripción o cuya obligación de mantenerse inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes tenga su única fuente en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N°18.168 se encuentran, a la fecha, facultadas para solicitar la cancelación de su inscripción en el referido registro.

Por su parte, teniendo en consideración que de conformidad a lo establecido en el citado artículo 7° de la ley N°18.045 las obligaciones de remitir información a la Superintendencia que tienen esas entidades nacen o tienen su fuente en las leyes que las sometieron a la fiscalización de ésta, tales obligaciones deben entenderse extintas con la sola derogación de las disposiciones que la sometían a dicha fiscalización.

En consecuencia, se informa a usted que esta Superintendencia accede a su solicitud de reposición y por medio del presente le informa que respecto de New Wave Communications SpA, en atención a la dictación de la Ley N° 20.704, han cesado de tener aplicación las obligaciones de información continua establecidas en la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, por cuanto actualmente no existe una disposición legal vigente que la obligue a remitir tales antecedentes a este Servicio. Asimismo, en virtud de lo señalado debe además entenderse respondida su consulta ingresada con fecha 6 de diciembre de 2016.

Finalmente, se informa a usted que en atención a lo expuesto precedentemente y lo manifestado en sus presentaciones individualizadas en los antecedentes del presente Oficio, esta Superintendencia procederá a efectuar la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes en el cual esa sociedad se encuentra inscrita bajo el número 37, emitiendo la resolución correspondiente.

CAC JAG DHZ

2 de 3 08-06-17 11:13

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en

3 de 3 08-06-17 11:13